

El valenciano en las escuelas

¿Se puede enseñar en valenciano en las escuelas?

Examinada la legislación de Instrucción primaria desde antes de la segunda mitad del pasado siglo, debe contestarse resueltamente en sentido afirmativo. No hay disposición que lo prohíba. La ley del 9 de septiembre de 1857, fundamental en esta materia, nada preceptúa en sentido contrario, ni impone el uso de una determinada lengua. Pero, desde 1857 hasta hoy, existe una disposición taxativa, concreta. Es la única que contesta claramente la pregunta formulada.

La real orden de 19 de diciembre de 1902, que aclara y deroga el real decreto del 21 de noviembre del mismo año, referente a la enseñanza de la doctrina cristiana, establece en el artículo primero que los inspectores velarán sin descanso por el más exacto cumplimiento de la obligación que tienen los maestros de enseñar la lengua castellana, dando cuenta al ministerio de las deficiencias que observen. Y el artículo tercero preceptúa que, cuando un maestro se dirija a niños que aun ignoran el castellano, no incurrirá en responsabilidades, si se sirve, como instrumento y vehículo para su enseñanza, de un idioma que no sea oficial. Y añade el artículo cuarto, que las responsabilidades señaladas en el decreto de noviembre citado solamente serán exigibles al maestro que use idioma diferente del oficial, dirigiéndose a alumnos que sepan el castellano.

Y se ha de entender, porque así resulta del espíritu y la letra de la disposición, que ello no se refiere solamente a la enseñanza de la doctrina cristiana, aunque es que determinó la publicación de ambas disposiciones fuese la enseñanza de la religión cristiana, porque, repetimos, así lo expresa la real orden que, por otra parte, expresamente venía a aclarar y derogar aquel real decreto de noviembre, el artículo segundo, del cual decía: "Los maestros o maestras de instrucción primaria que enseñen a sus discípulos la doctrina cristiana o cualquier otra materia, en un idioma o dialecto que no sea el castellano, serán amonestados, y si reinciden, se pondrá".

De toda la legislación de Instrucción pública primaria es ésta la única disposición hallada que resuelve satisfactoriamente la pregunta formulada.

El valenciano en las escuelas

¿Se puede enseñar el valenciano en la escuela pública?

Parece cosa inauditable que sí que se puede enseñar el valenciano. Nada lo impide. La ley de 1857 dividía la enseñanza en elemental y superior; la primera, en completa e incompleta, y determinaba en cada grado qué enseñanzas eran obligatorias, y hasta hoy los planes han ido sucediéndose y disposiciones sueltas han hecho obligatorias otras enseñanzas, por ejemplo: la enseñanza de la Constitución (26 de febrero de 1870); de la Agricultura (12 de junio y 7 de julio de 1894); la lectura del Quijote (28 de noviembre de 1906 y 6 de marzo de 1920,—real decreto de don Natafio Rivas).

El último plan es del 26 de octubre de 1901, ratificado en este punto por el decreto del 8 de junio de 1910, que divide la enseñanza en tres grados: párculos, elemental y superior. Se distinguen los grados por la amplitud del programa y por el carácter pedagógico y duración de los ejercicios. Las asignaturas obligatorias son las mismas en todos los grados, y en cada uno de ellos la enseñanza se aplicará con las modificaciones necesarias. (Art. IV).

Ciertamente que el valenciano no se cita como asignatura de las obligatorias, como debiera haberse hecho; pero mientras sea dada la enseñanza de éstas—las obligatorias,—se comprende perfectamente que se pueda enseñar el valenciano si el maestro lo cree conveniente.

